

ANTECEDENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA A SOLICITUD DE LA JUNTA

Introducción

Como es de conocimiento de todos los miembros, la pandemia de COVID-19 ha causado serias interrupciones en la actividad global normal y continúa fuera de control en algunas partes del mundo. Prácticamente todos los países han impuesto prohibiciones a los viajes internacionales (con algunas excepciones para los ciudadanos que regresan a su propio país), además de restringir las grandes reuniones de personas y cerrar muchos lugares públicos. Las indicaciones actuales son que es poco probable que una vacuna contra COVID-19 esté disponible hasta mediados de 2021 como muy pronto, y que los viajes internacionales pueden no volver a la normalidad hasta 2023.

En estas circunstancias, Australia ICOMOS, que había sido seleccionada por la Junta para albergar la vigésima Asamblea General trienal, tomó a su pesar la decisión en abril de 2020 que no podría albergar la Asamblea General en Sydney en octubre de 2020 como estaba previsto.

Requisitos legales

Los Estatutos de ICOMOS requieren que la Asamblea General se reúna una vez al año, con una elección para la Junta cada tres años (Artículo 9-b). Aunque las reuniones por teleconferencia no están específicamente prohibidas en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento no prevén una Asamblea General o una elección que se celebre que no sea por miembros presentes en persona. Los Estatutos también requieren que la reunión del Comité Asesor se celebre junto con la Asamblea General anual.

Sin embargo, si las circunstancias impiden que se celebre una Asamblea General en cualquier parte del mundo en el momento oportuno, tanto los Estatutos como las Reglas de Procedimiento no mencionan cómo las acciones requeridas de la Asamblea General enumeradas en el Artículo 9-d de los Estatutos serán logradas. Este es un tema particularmente grave en el caso de una Asamblea General trienal en la que se celebrarán elecciones.

Cambios recientes a la ley francesa

A principios de este año, la Secretaría buscó asesoramiento legal preliminar acerca de si los Estatutos de ICOMOS permitirían una Asamblea General de forma virtual o remota. El consejo preliminar fue que, a menos que los Estatutos prohíban específicamente celebrar la Asamblea General de esa manera, podrían interpretarse como permitiendo reuniones virtuales.

En el contexto de la pandemia de COVID-19 y las prohibiciones consiguientes en grandes reuniones, el gobierno francés aprobó recientemente una ley especial que permite a todas las organizaciones, por tiempo limitado celebrar cualquier reunión requerida de la organización como una reunión virtual, incluso si las reglas de la organización no lo permiten. La ley se aplica a asociaciones como ICOMOS, y está en vigor hasta el 31 de julio de 2020, con una posible extensión (aún por confirmar) hasta el 30 de noviembre a más tardar. Más detalles de la ley se pueden encontrar aquí:

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000041755899&categorieLien=id>

Por lo tanto, esta ley temporal proporciona la certeza de que una Asamblea General celebrada virtualmente, dentro del período de vigencia de la ley, sería legalmente válida en Francia, donde está registrado ICOMOS.

El motivo de la solicitud de los miembros de la Junta

La Junta tuvo claro que la reunión de la Asamblea General y el Comité Asesor de 2020 tendrían que celebrarse como reuniones virtuales para permitir que los miembros de ICOMOS asistan a las reuniones y participen en la votación en cantidades suficientes. Esto es importante para validar las decisiones de estas reuniones, no solo para satisfacer los requisitos de los Estatutos, sino también para reflejar adecuadamente un amplio acuerdo de los miembros de ICOMOS.

A los miembros de la Junta les preocupaba que la Asamblea General se celebrara en una fecha posterior al 31 de julio de 2020, y no había garantía de que la ley temporal aún estuviera en vigor en el momento de la Asamblea General, lo que coloca la validez de las decisiones. realizado en una reunión virtual potencialmente en riesgo. En consecuencia, estos miembros consideraron que sería sensato aprovechar la ley para celebrar una breve Asamblea General virtual antes del 31 de julio, con el fin de obtener el acuerdo de los miembros para celebrar la Asamblea General trienal completa como una reunión virtual más adelante en el año. . Esto aseguraría que las decisiones de la Asamblea General trienal, incluidas las elecciones, no estarían sujetas a impugnación en el futuro, incluso si la ley temporal francesa ya no estuviera en vigor cuando se celebrara la Asamblea General trienal.

El Artículo 9-b de los Estatutos establece que se convoque una Asamblea General a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta, y el Artículo 29-4 del Reglamento requiere que la Asamblea General se celebre en no menos de tres meses (ni más más de seis meses) después de que el Presidente haya recibido la solicitud.

En consecuencia, el 23 de abril, la mayoría de los miembros de la Junta solicitaron al Presidente que convocara una Asamblea General a fin de buscar el acuerdo de la Asamblea General para celebrar las próximas reuniones estatutarias de 2020 como reuniones virtuales. También se le pedirá a la Asamblea General que acepte que las reuniones estatutarias no necesariamente se celebren juntas, para facilitar así la organización de las reuniones virtuales.

La Asamblea General de julio también tendrá el beneficio de permitir una valoración de los programas de votación y otros procedimientos que serán necesarios para la Asamblea General trienal completa más adelante en el año.

Consideraciones prácticas para la Asamblea General de julio

La Secretaría ha estado investigando plataformas en línea adecuadas que permitirán que un gran número de miembros participen y voten de manera secreta y segura.

Se solicitará a los Comités Nacionales y Transnacionales y a los miembros internacionales que presenten sus listas de miembros con derecho a voto como de costumbre, con una fecha límite de un mes antes de la Asamblea General, que es el 23 de junio. Debería haber poca o ninguna necesidad de enmiendas a las listas o a los apoderados, ya que los miembros con derecho a voto no tendrán que viajar para poder votar. Como de costumbre, el Comité de Credenciales elegido en la Asamblea General Anual de 2019 informará sobre la elegibilidad de los miembros votantes. Se prevé que las listas de miembros con derecho a voto servirán tanto para la Asamblea General de julio como para la Asamblea General trienal completa más adelante en el año.

Una consecuencia de celebrar virtualmente la Asamblea General es que ocurrirá en diferentes momentos del día, dependiendo de las zonas horarias en las que se encuentren los miembros. El horario de reunión será muy temprano en la mañana o tarde en la noche para los miembros ubicados en las longitudes más alejadas de París. Sin embargo, se tiene la intención de celebrar sesiones de información en tres horarios diferentes para permitir que los miembros de todas partes del mundo, si lo desean, participen a una hora razonable y discutan la resolución propuesta. Se espera que esto permita a la Asamblea General misma cumplir su agenda rápidamente dentro del tiempo asignado. En breve se proporcionará más información sobre las sesiones de información.